

# ACUERDO MINISTERIAL No. 054-2017

Guatemala, 30 de enero de 2017

## LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA; AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y FINANZAS PÚBLICAS

Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación; y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignadas competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola y lo relacionado al régimen jurídico hacendarlo del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente, formulando de conformidad con la ley las políticas necesarias para su correcto cumplimiento.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los derechos y obligaciones adquiridos por Guatemala como Miembro de la Organización Mundial del Comercio -OMC-, y lo establecido en la Resolución No. 380-2017 (COMIECO-EX) de fecha 18 de enero de 2017, que aprueba para Guatemala el contingente arancelario de frijol negro para el año 2017, es necesario por ser de interés público, dar a conocer el normativo para la aplicación y administración de este contingente arancelario.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 25 27, 29, 32 y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-2007 del Congreso de la República,

### ACUERDAN:

**APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE  
ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No.380-  
2017 (COMIECO-EX)  
Y EL ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2017**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de Frijol Negro, identificado con el código arancelario 0713.33.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

#### **ARTICULO 2.**

El Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Contingentes Arancelarios de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

#### **ARTICULO 3.**

Cualquier persona individual o jurídica podrá importar frijol negro dentro del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

#### **ARTICULO 4.**

Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

**Importador Interesado:** Personal individual o jurídica que solicita inscribirse en el registro de importadores de Contingentes Arancelarios.

**Adjudicatario:** Persona individual o jurídica a quien se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

**Comisión Ad Hoc:** Órgano colegiado que asesora en la administración del Contingente, conformada por Instituciones del sector público, en el presente Normativo llamado "La Comisión".

**Contingente Arancelario:** Volumen de frijol negro que puede ser importado con arancel preferencial.

**DACE:** Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN AD HOC**

#### **ARTICULO 5.**

Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Economía -MINECO- quien presidirá;
2. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-
3. Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-

4. Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

#### **ARTICULO 6.**

La designación de los representantes titulares y suplentes ante la Comisión se oficializarán por escrito ante solicitud de la DACE.

#### **ARTICULO 7.**

En las reuniones podrán participar asesores, previa autorización de la Comisión, los cuales tendrán voz, sin derecho a voto.

#### **ARTICULO 8.**

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Proponer el establecimiento anual, aumento o disminución del contingente, pudiendo tomar como base, entre otros la información que proporcione el MAGA.
2. Verificar la información presentada para la inscripción de los importadores de frijol negro dentro del contingente y rechazar las solicitudes que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en este Normativo.
3. Aprobar las solicitudes de adjudicación de contingente a importar con arancel preferencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Normativo.
4. Evaluar las pruebas que se presenten cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 21.

#### **ARTICULO 9.**

La coordinación de la Comisión estará a cargo de la DACE.

#### **ARTICULO 10.**

Las reuniones ordinarias se realizarán el tercer miércoles de cada mes, previa convocatoria de la presidencia. Cuando en el día indicado se lleve a cabo un asueto, las reuniones se realizarán el día hábil inmediato. Se celebrarán reuniones extraordinarias las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

#### **ARTICULO 11.**

El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de tres miembros. De no completarse el quórum mínimo requerido en el plazo de treinta minutos de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta en la cual conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará nuevamente previa convocatoria por parte de la Presidencia.

#### **ARTICULO 12.**

La Comisión tratará de acordar sus resoluciones por consenso. Caso contrario se procederá a votación, en donde el acuerdo será adoptado por mayoría simple de las instituciones representadas. En caso de existir empate en la votación, la Presidencia de la Comisión ejercerá doble voto.

### **CAPITULO III REGISTRO DE IMPORTADORES**

## **DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO**

### **ARTICULO 13.**

La Comisión aprobará la inscripción de los importadores interesados en beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario. Para el efecto, los importadores deberán enviar el formulario de inscripción en línea a través del Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.qob.gt/>. Así mismo, deberán presentar ante la DACE los documentos autenticados siguientes:

1. Nombramiento del Representante Legal y Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona jurídica;
2. Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona individual;
3. Registro Tributario Unificado (RTU);
4. Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, según sea el caso, o en su efecto cualquier otro documento equivalente, aprobado por la Comisión.

La Comisión revisará la documentación presentada por los importadores interesados; la DACE notificará por correo electrónico, si la solicitud de inscripción fue aceptada ó rechazada. Las solicitudes deben presentarse a la DACE con dos (2) días antes de la reunión de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO**

### **ARTICULO 14.**

A los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 13 podrán solicitar de conformidad a los procedimientos establecidos, las cantidades que necesiten importar dentro del volumen del contingente arancelario activado. Las solicitudes para la importación deberán ser presentadas en línea a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y físicamente. La Comisión autorizará ó rechazará las solicitudes.

La Comisión podrá aceptar una nueva solicitud del mismo importador si éste ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 15 y demás disposiciones del presente Normativo; siempre y cuando exista disponibilidad en el contingente arancelario activado.

### **ARTICULO 15.**

Las solicitudes de asignación deberán enviarse a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y físicamente en la DACE, a más tardar dos (2) días hábiles antes de la reunión correspondiente. La Comisión aprobará la distribución del contingente arancelario de frijol negro, a los importadores adjunten los documentos siguientes:

1. Permiso fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
2. Certificado de origen extendido por la autoridad competente del país productor,
3. Conocimiento de embarque o carta de porte, según sea el caso;
4. Factura comercial;

5. Las solicitudes no podrán exceder de 500 toneladas métricas por adjudicatario.

6. Cuando las solicitudes excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se distribuirá en forma proporcional respecto a todos los volúmenes solicitados.

La DACE no aprobará ninguna solicitud de frijol negro, cuando el importador incumpla lo dispuesto en el Artículo 22 de este Normativo, respecto a la importación anterior.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE, tendrá una vigencia de sesenta (60) días.

#### **ARTICULO 16.**

El volumen del contingente arancelario que la Comisión adjudique a cada importador, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título. Este certificado solamente podrá prorrogarse previa autorización de la Comisión por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

Cuando el volumen correspondiente a un Certificado de Adjudicación o el volumen autorizado estén cubiertos por más de un conocimiento de embarque ó carta de porte, la DACE podrá emitir a requerimiento escrito del adjudicatario, varios certificados que sumen el volumen autorizado, manteniendo las condiciones adquiridas al momento de la solicitud original.

#### **ARTICULO 17.**

Los volúmenes solicitados se adjudicarán por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes hasta agotar el contingente arancelario establecido.

#### **ARTICULO 18.**

El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de frijol negro con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país.

#### **ARTICULO 19.**

Para cualquier importación de frijol negro dentro del contingente arancelario, la SAT deberá exigir al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

#### **ARTICULO 20.**

El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de certificado;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
8. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;

9. País de procedencia de la mercancía;

10. Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de sesenta (60) días;

11. Firma y sello autorizados.

#### **ARTICULO 21.**

El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario correspondiente dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la Comisión:

1. La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios sumando el volumen autorizado, por una sola vez, por un periodo que no excederá de treinta días (30);

2. La cancelación del Certificado de Adjudicación, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Dicha solicitud deberá hacerla por escrito a la Comisión adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda.

#### **ARTICULO 22.**

Los adjudicatarios deberán liquidar cada Certificado de Adjudicación, para lo cual deberán enviar a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, los documentos siguientes:

1. Conocimiento de embarque o carta de porte, según sea el caso;

2. Factura comercial;

3. Declaración Única Aduanera en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.

#### **ARTICULO 23.**

Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones de volúmenes del contingente arancelario de frijol negro, los adjudicatarios deberán liquidar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber utilizado el Certificado de Adjudicación, los documentos a que se refiere el Artículo 22 de este Normativo, de lo contrario no se les asignará un nuevo volumen durante el año que corresponde a la vigencia del contingente activado.

#### **ARTICULO 24.**

Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

#### **ARTICULO 25.**

La información correspondiente a la utilización del contingente arancelario será publicada en la página web del Ministerio de Economía.

#### **ARTICULO 26.**

Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión.

**CAPITULO V  
VIGENCIA**

**ARTICULO 27.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América al 31 de diciembre de 2017.

**COMUNIQUESE,**

**EL MINISTRO DE  
ECONOMIA  
RUBEN MORALES MONROY**

**EL MINISTRO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA  
Y ALIMENTACIÓN  
MARIO MENDEZ MONTENEGRO**

**EL MINISTRO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
JULIO HÉCTOR ESTRADA**